



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II.
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo único. Se concede á Doña Juana Irure y Sanchez, hija legítima y única de Don Miguel Irure, Teniente Coronel graduado, Capitán de infantería de Marina, que falleció por consecuencia de una lesión recibida en acción de guerra, la pensión vitalicia de 3.000 reales anuales.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA.
LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL DECRETO.

Para que en las jurisdicciones de Guerra y Marina pueda aplicarse la amnistía y general amnistía mencionada á todos los individuos del ejército y armada que puedan hallarse procesados, sentenciados ó sujetos á responsabilidad por cualquiera clase de delitos meramente políticos cometidos con posterioridad al día 19 de Octubre de 1856, sin que alcance de modo alguno á los delitos militares y comunes, aunque tengan conexión con los de índole política.

Art. 2.º Los que se hallen expatriados ó ausentes de España podrán volver desde luego, estén ó no procesados ó sentenciados; mas para ello, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que esta Real disposición sea publicada por las Legaciones ó Consulados de España, deberán previamente hacer ante los Representantes de España ó Cónsules españoles en el extranjero el juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y á mi Real Persona y Autoridad; lo cual, acreditado en forma ante el Capitán general respectivo, obtendrán de este la declaración del beneficio, quien la otorgará de conformidad con el dictamen de su Auditor; y no habiendo conformidad, consultará al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para su determinación.

Art. 3.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos puramente políticos en la mencionada forma, y los individuos que por el mismo concepto se hallen detenidos ó presos serán puestos inmediatamente en libertad sin nota, alzándose y cancelándose el embargo ó secuestro de bienes, si lo hubiese. Igual libertad y con iguales favorables consecuencias se otorgará á los que se hallen sufriendo condena por el expresado concepto, aunque en este caso no se devolverán á los mismos las cantidades que hubieren satisfecho por gastos de juicio y costas procesales.

Art. 4.º En ninguno de los casos expresados se otorgará la libertad sin que los interesados hagan previamente el juramento prevenido en el art. 2.º
Art. 5.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á las instituciones ó á la dinastía, obtendrán la libertad, si la solicitaren, prestando, ántes de serles otorgada, el expresado juramento.

Art. 6.º Los artículos 2.º y 5.º no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España.
Art. 7.º La aplicación de esta gracia en ámbos fueros mencionados compete hacerla individualmente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus Salas respectivas, según los casos, ó á los Capitanes generales de provincia ó de departamento de Marina, ó á los Juzgados especiales en que se halle radicada la causa ó sumaria, y por los cuales debiera proveerse en otro caso sentencia ejecutoria; y en cuanto á los penados, corresponde siempre hacer la aplicación á la Autoridad que haya dictado la sentencia ó fallo ejecutorio.

Art. 8.º Si en algun proceso se persiguiese al mismo tiempo un delito político con otro ú otros comunes ó militares, se aplicará esta gracia únicamente en cuanto al político, y en todo caso sin perjuicio de tercero, continuándose la sustanciación respecto á los delitos militares ó comunes, y dándose cuenta por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
Art. 9.º Las causas sobreseídas con calidad de sin perjuicio, ó en que hubiese recaído absolución solo de la instancia, se declararán definitivamente terminadas, expresándose el motivo como si hubiese recaído en ellas ejecutoria, con absolución libre, sin gastos y costas del juicio, alzándose por tanto los embargos, y cancelándose las fianzas que aun existan.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales que hubieren abandonado sus banderas ó respectivo empleo, y se hallen ausentes de España y ahora obtuviesen la aplicación de esta gracia con los requisitos mencionados y por las Autoridades respectivas, recibirán de estas pasaporte para fijar su residencia en el punto que les convenga, y las mismas Autoridades me darán cuenta en cada caso individualmente.
Art. 11. Los individuos que procedentes de las clases de sargentos, cabos y soldados del ejército, de la armada y gente de mar obtuvieren la amnistía con los mismos requisitos, y no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño cuando se desertaron, se fugaron ó emigraron, serán agregados provisionalmente por los Capitanes generales á algunos de los cuerpos de su arma hasta que el Inspector ó Director respectivo, en vista de las noticias nominales que aquellos les pasen, los destinen donde tenga por conveniente para que extingan el tiempo que les falte, sin que les sirva de abono el de emigración ó ausencia.

Art. 12. Si algun individuo creyese que se le deniega individualmente la aplicación de esta Real gracia por las Autoridades á quienes se somete, podrá acudir directamente en queja al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el cual en su respectiva Sala dictará la resolución ó providencia que juzgue correspondiente.
Art. 13. Terminada la aplicación de la amnistía, los Capitanes generales de distritos, los de departamentos de Marina, y los Jefes de los Juzgados especiales remitirán á los Ministerios respectivos, por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, duplicadas relaciones nominales, con expresión de las clases á que pertenecen los agraciados, de su procedencia del extranjero, de los procesos que se les estaban siguiendo, y además las observaciones que juzguen oportunas actualmente y para lo sucesivo.
Art. 14. Este Real decreto solo es aplicable en la Península é Islas adyacentes.

Por tanto:
Mando al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Capitanes Generales del ejército y armada, y Comandantes generales de estos dominios, que hagan publicar este mi Real decreto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demás Jefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos.
Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta.

bre, optado por el primero de dichos distritos.
Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en el último de los mismos, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.
Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.
JOSE DE POSADA HERRERA.

Habiendo dejado trascurrir D. Antonio Mantilla el plazo señalado en el art. 8.º de la ley electoral vigente sin optar entre el cargo de Gobernador político y el de Diputado á Cortes por el distrito de Alhama, provincia de Granada,
Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.
JOSE DE POSADA HERRERA.

Administracion.—Negociado 6.º
Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Burgos al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar á D. Manuel Ruiz, Alcalde de Palacios de la Sierra, han consultado lo siguiente:
«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes pidió al Gobernador de la provincia autorización para procesar á D. Manuel Ruiz, Alcalde de Palacios de la Sierra, por ciertos hechos, considerándole al mismo tiempo innecesaria respecto á otros que se imputaban tambien á dicho Alcalde:
Resulta que el Juez de paz dió queja al Juzgado de primera instancia contra el citado Alcalde, á quien imputaba los hechos siguientes:
1.º Que habiendo sido demandado ante el Juez de paz por su convecino Francisco Tahlado, y estándose celebrando el juicio verbal en la casa de Ayuntamiento, en donde era costumbre celebrar dichos juicios, el referido Ruiz, que á la sazón era Alcalde, se prevaleció de su carácter de Autoridad, y negándose á continuar aquel acto mandó salir del expresado local al Juez de paz, al Secretario y al demandante.
2.º Que posteriormente el mismo Alcalde impidió al Juzgado de paz que siguiese ejerciendo sus funciones judiciales en dicha casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Municipalidad desempeñasen respectivamente los cargos que venían ejerciendo de Secretario y portero del mismo Juzgado:
Que practicadas diligencias por el Juez de primera instancia en averiguación de aquellos hechos, se hizo constar en las mismas su verdadera existencia, si bien el citado Alcalde manifestó en la declaración que le fué recibida con tal motivo que no se prestó á continuar el juicio, para el que fué demandado como particular, porque el Juez de paz toleraba los insultos que le dirigió el demandante en aquel acto; y que en cuanto á la prohibición al mismo Juez de celebrarse los juicios en la casa de Ayuntamiento, y que en ellos interviniesen el Secretario y el alguacil de la Municipalidad, tomó la indicada medida por no permitirlo aquel local á causa de la falta de habitaciones, necesarias todas ellas para la práctica de asuntos administrativos, así como los muchos de esta clase que pudieran ser desempeñados con oportunidad por el Secretario y el alguacil del Ayuntamiento si á la vez habían de ejercer estas las funciones de Secretario y portero del Juzgado de paz:
Que apareciendo en dichas diligencias la inexactitud de las exculpaciones del Alcalde, el Juez de primera instancia, oido el Promotor fiscal, puso en conocimiento del Gobernador de la provincia hallarse procediendo contra aquel funcionario; y como con vista del informe del Consejo provincial creyó el Gobernador que el caso exigía su autorización, requirió al Juez por medio de oficio para que con suspensión del procedimiento llenase aquella formalidad:
Que el Juez, oido el Promotor fiscal, dictó auto en sentido de no ser necesaria dicha autorización, el que consultado con la Audiencia del territorio fué confirmado respecto al primero de los dos hechos, declarándole necesaria en cuanto á lo últimamente citado:
Que en su virtud el Juez pidió la autorización al Gobernador para procesar al citado Alcalde por el hecho de haber este impedido al Juzgado de paz que ejerciese sus funciones en la casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Municipalidad desempeñasen respectivamente los cargos de Secretario y portero del mismo Juzgado, según venia practicándose; cuya autorización le fué negada, previo informe del Consejo provincial, sin que el Gobernador al dictar esta resolución hiciese mérito alguno respecto al otro hecho primeramente citado, y acerca del que creyó tambien que era necesaria su autorización:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que establece las reglas que deben observarse para procesar á los Gobernadores de provincia y á los funcionarios dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:
Visto el art. 288 del Código penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperación á la Administración de justicia ú otro servicio público:
Considerando que el hecho primeramente citado, á que dió lugar el expresado Alcalde interrumpiendo la celebración del juicio verbal y despidiendo del local de la audiencia al Juez de paz, al Secretario y al demandante, lo ejecutó en un acto en que figuraba como simple particular, y para el que fué demandado por un asunto puramente privado, y que en tal concepto no obró en el ejercicio de funciones administrativas, no siendo por tanto necesaria la previa autorización para seguir el procedimiento por el indicado descaído á la Autoridad judicial:
Considerando que la prohibición que impuso el citado Alcalde para que continuase el Juez de paz celebrando los juicios en la casa de Ayuntamiento, y que el Secretario y el alguacil de la Municipalidad se abstuviesen de desempeñar los cargos de Secretario y portero de dicho Juzgado según venían legalmente desempeñando desde 1857, debe entenderse como una medida adoptada por su carácter de Alcalde y con ocasión de sus funciones administrativas, si bien por este hecho, en vez de prestar la debida cooperación á la Administración de justicia, impidió que se ejerciese á pesar de requerirsele por el Juez de paz para que la dejase libre y expedita, haciéndose por tanto responsable de las penas que marca el citado artículo 288 del Código:
Las Secciones opinan que es innecesaria la autorización respecto al primer hecho, y que debe concederse por lo relativo al segundo.»
Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden, lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1860.
JOSE DE POSADA HERRERA.
Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Jefe de Estado de los Infantes para procesar á D. Nicolás Salas, Teniente de Alcalde de Valdelagua, han consultado lo siguiente:
«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes la autorización que solicitó para procesar al Teniente de Alcalde de Valdelagua Don Nicolás Salas.
Resulta que este funcionario, desempeñando interinamente el cargo de Alcalde, impuso á un vecino llamado Juan Blanco la multa de 40 rs. por cada día que hiciese pasar su ganado por un terreno acotado propio del comun; y como se negara á satisfacer dicha multa, que por imposiciones sucesivas llegó á la cantidad de 100 rs., mandó que se le detuvieran algunas ovejas para hacerla efectiva.
Que presentándose el multado en el sitio donde estaban las ovejas detenidas, las sacó de allí contravieneudo á lo dispuesto por el Teniente de Alcalde, quien castigó esta nueva falta imponiéndole otra multa de 100 rs., según aparece de las providencias gubernativas que obran en el expediente:
Que negándose Blanco á abonar dichas cantidades, el Teniente de Alcalde lo puso detenido, dando cuenta al Juzgado, á quien pidió instrucciones; y más tarde, creyendo que á este asunto podía referirse una comunicación que el mismo Juzgado dirigió á otro Regidor, la abrió, entorreciéndose de ella:
Que el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorización de que se trata para procesar al Alcalde por tres distintos hechos: la multa impuesta al vecino Blanco, la detención del mismo y la violación de la correspondencia del Juzgado:
Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la concedió por lo que se refiere á los dos últimos extremos, negándola en cuanto á la imposición de multa, porque entiende que el Teniente de Alcalde adoptó una medida gubernativa dentro del círculo de sus atribuciones:
Visto el párrafo quinto del art. 74 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1855, según el que corresponde á los Alcaldes cuidar de todo lo relativo á policía rural conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones superiores y ordenanzas municipales;
Visto el art. 75 de la misma ley, que otorga á los Alcaldes la facultad de imponer gubernativamente multas con las limitaciones que determina:
Considerando que al acordar la imposición de las multas que se designan hizo uso el Teniente de Alcalde de Valdelagua de las facultades que le confiere la ley municipal citada, adoptando providencias de policía rural en el círculo de sus atribuciones, y por lo tanto cualquiera reclamación que estas providencias susciten, ha de dirigirse á su inmediato superior jerárquico en la línea administrativa;
Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Burgos.
Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.)

resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1860.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE FOMENTO.
RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.
REAL DECRETO.
Aumentados considerablemente en número é importancia los asuntos que la Secretaría del Gobierno político de la Habana tiene á su cargo, y siendo indispensable que el personal de esta responda á las necesidades del servicio que debe prestar y esté dotado de una manera proporcionada al género de sus funciones, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La planta de la Secretaría del Gobierno político de la Habana constará en lo sucesivo de un Secretario con 3.000 pesos de sueldo anual; de un Oficial primero con 2.000; de uno segundo con 1.600; de uno tercero primero con 1.400; y de otro tercero segundo con igual sueldo, y de otro tercero tercero con la misma dotación.

Art. 2.º Se declara á los empleados de esta dependencia iguales derechos, consideración y prerrogativas los que corresponden á los de las demás del Estado en Ultramar, según las respectivas categorías y clases. Sus nombramientos se harán conforme á lo mandado en el artículo 4.º de mi Real decreto de 27 de Octubre de 1859.
Art. 3.º Se aumenta á 6.000 pesos tambien anuales la asignación anteriormente señalada para sueldos de escribientes y portero, y para gastos de material de la expresada oficina.
Art. 4.º Sin embargo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º, continuará rigiendo la dotación actual de dicha Secretaría hasta que comience el ejercicio del nuevo presupuesto del año próximo venidero de 1861.
Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en este decreto.
Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.
LEOPOLDO O'DONNELL.

Continúa la suscripción abierta en la isla de Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa. (Véase las Gacetas del 6 al 10 de Mayo próximo pasado, 15 de Junio y 7 de Julio.)

SEGUNDO DEPARTAMENTO DE ARCIBO.
QUEBRADILLAS.
Pesos centavos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Mariano Domenech, Sebastiania Gutierrez, Manuel Muñoz, etc.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.
REAL DECRETO.
Vengo en mandar que D. Fernando Cos-Gayon, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, se encargue interinamente de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, durante la ausencia del Director general D. José Joaquín Mateos, que ha obtenido licencia para restablecer su salud.
Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE FOMENTO.
RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.
REAL DECRETO.
Aumentados considerablemente en número é importancia los asuntos que la Secretaría del Gobierno político de la Habana tiene á su cargo, y siendo indispensable que el personal de esta responda á las necesidades del servicio que debe prestar y esté dotado de una manera proporcionada al género de sus funciones, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La planta de la Secretaría del Gobierno político de la Habana constará en lo sucesivo de un Secretario con 3.000 pesos de sueldo anual; de un Oficial primero con 2.000; de uno segundo con 1.600; de uno tercero primero con 1.400; y de otro tercero segundo con igual sueldo, y de otro tercero tercero con la misma dotación.

Art. 2.º Se declara á los empleados de esta dependencia iguales derechos, consideración y prerrogativas los que corresponden á los de las demás del Estado en Ultramar, según las respectivas categorías y clases. Sus nombramientos se harán conforme á lo mandado en el artículo 4.º de mi Real decreto de 27 de Octubre de 1859.

Art. 3.º Se aumenta á 6.000 pesos tambien anuales la asignación anteriormente señalada para sueldos de escribientes y portero, y para gastos de material de la expresada oficina.

Art. 4.º Sin embargo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º, continuará rigiendo la dotación actual de dicha Secretaría hasta que comience el ejercicio del nuevo presupuesto del año próximo venidero de 1861.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en este decreto.
Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.
LEOPOLDO O'DONNELL.

Continúa la suscripción abierta en la isla de Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa. (Véase las Gacetas del 6 al 10 de Mayo próximo pasado, 15 de Junio y 7 de Julio.)

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes names like Mariano Domenech, Sebastiania Gutierrez, Manuel Muñoz, etc.

Table with 2 columns: Names and Pesos. Cents. Lists names like Manuel Perez Cruz, José María Avilés, Félix Rufols, etc.

Table with 2 columns: Names and Pesos. Cents. Lists names like D. Gregorio Padilla, Gerónimo Berrios, D. Ajo Anetaga, etc.

Table with 2 columns: Names and Pesos. Cents. Lists names like Cefarino de la Torre, Ciriano Delell, Lucas Robes, etc.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Consúl de España en San Thomas ha dirigido a esta primera Secretaría de Estado la siguiente lista de los donativos hechos en el Consulado de su cargo en favor de las viudas, heridos y huérfanos del ejército de Africa.

Table with 2 columns: Names and Pesos. Cents. Lists names like D. Perferio Segundo, Sres. Riera e hijos, Excmo. Sr. D. H. R. Berg, etc.

Table with 2 columns: Names and Pesos. Cents. Lists names like E. Simmond y compañía, H. Meyer y compañía, D. Francisco Tallada, etc.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1882, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Junio próximo pasado.

Table with 3 columns: Description, Pesos, and Cents. Lists items like Vencimientos de letras y pagaras a favor de particulares, Idem de billetes de la emision de 200 millones, etc.

entregas y demás circunstancias han de efectuarse con entera sujecion a los pliegos de condiciones que esta Direccion publicó en la Gaceta del Gobierno del día 31 de Marzo último, núm. 91.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Guernica.

- 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Bilbao a Guernica y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.
2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION DE ESTADISTICA CRIMINAL.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 360 resmas de papel continuo que se consideran necesarias en esta Secretaría para la impresion de 1.200 ejemplares de la Estadística criminal del año de 1889.

1.º Esta Secretaría comprará 360 resmas de papel al contratista que más beneficiere el precio de 82 rs. en cada una.
2.º No se admitirá proposicion alguna sino sobre el papel que tenga las dimensiones de doble mano española, peso de 25 libras y la bianca y grano del que está de manifestado en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio; debiendo constar cada resma de 500 pliegos útiles y sin costuras.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION DE ESTADISTICA CRIMINAL.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 360 resmas de papel continuo que se consideran necesarias en esta Secretaría para la impresion de 1.200 ejemplares de la Estadística criminal del año de 1889.

1.º Esta Secretaría comprará 360 resmas de papel al contratista que más beneficiere el precio de 82 rs. en cada una.
2.º No se admitirá proposicion alguna sino sobre el papel que tenga las dimensiones de doble mano española, peso de 25 libras y la bianca y grano del que está de manifestado en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio; debiendo constar cada resma de 500 pliegos útiles y sin costuras.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION DE ESTADISTICA CRIMINAL.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 360 resmas de papel continuo que se consideran necesarias en esta Secretaría para la impresion de 1.200 ejemplares de la Estadística criminal del año de 1889.

1.º Esta Secretaría comprará 360 resmas de papel al contratista que más beneficiere el precio de 82 rs. en cada una.
2.º No se admitirá proposicion alguna sino sobre el papel que tenga las dimensiones de doble mano española, peso de 25 libras y la bianca y grano del que está de manifestado en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio; debiendo constar cada resma de 500 pliegos útiles y sin costuras.

8. La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correas de la Coruña.

9. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se comience el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma línea tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, según de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultase de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista se retirará dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso, si se admite a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ferrol, asistidos de los Administradores de Correas de los mismos puntos, el día 26 del mes actual, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Ferrol, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, el cual, concluido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará a su sobrescrito sólo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde la Coruña al Ferrol y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correas, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Director general de Correas, Mauricio Lopez Roberts.

precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, el cual, concluido el acto del remate, será devuelto a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará a su sobrescrito sólo la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Baeza a Ponsagrada y vice versa por el precio de reales vellón, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correas, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Director general de Correas, Mauricio Lopez Roberts.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carnets de presentación a liquidar los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiere dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores a la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometen a entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyendo en los mismos los depósitos de Deuda preferente de las de no preferente.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la clase de pago á que corresponde.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el día en que se abre la subasta al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas a cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hubieren consignado el depósito que se les exige, y el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar a los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos en el día 4.º de Agosto próximo, perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 6 del mismo mes, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor a mayor.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 4.º de Agosto próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de reales vellón en billetes del Tesoro de la clase cuyo pormenor se expresa en el modelo que con arreglo al expresado modelo se halla en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

Madrid de Julio de 1860.

(Firma del proponente.)

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 28, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

Títulos.	Serie.	Numeración.	Importe.
			275.023
			360.040
			2.135.063
			1.025.023 rs.
			375.000
			735.040

De la referida suma se invertirán:

1.025.023 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase.

375.000 en la de segunda clase interior, y

735.040 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

«Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º «Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

2.º «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

3.º «El mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 76. «Asíde la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá que se presente a nueva subasta por los interesados de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real

orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos en el día 2 de Agosto próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 6, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once de la mañana del día en que se ha de verificar la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 27 del actual hasta el día de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificará la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respectivamente al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, para que se le ponga inmediatamente en conocimiento del proponente el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará el asunto á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consiguiente á lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de las mismas por orden correlativo de menor a mayor.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Agosto próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de reales vellón en billetes del Tesoro de la clase cuyo pormenor se expresa en el modelo que con arreglo al expresado modelo se halla en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

Madrid de Julio de 1860.

(Firma del proponente.)

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal. La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, reingrediendo un resguardo con la reseña que conveenga.

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

«Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º «Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

2.º «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

3.º «El mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. «Asíde la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá que se presente a nueva subasta por los interesados de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real

completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor a mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública el día 3 y 4 de Agosto próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de y centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serie.	Numeración.	Importe.
			4.750.000 rs.
			9.500.000

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta, en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría de la Junta, reingrediendo un resguardo con la reseña que conveenga.

En el día y hora señalados la Junta en sesión pública abrirá y leerá ante todo el pliego en que el Consejo de Sras. Ministros hubiere consignado el precio: acto continuo se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º El mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las doce de la mañana del día en que se ha de verificar la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 30 del actual hasta media hora antes del acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito de que va hecho mérito.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en estas subastas podrán verificarlo por cualquiera de los medios establecidos para las de la Deuda amortizable, excepto en la parte que se modifica por este anuncio.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

En pago de las adjudicaciones que se hagan se admitirán indistintamente créditos de la Deuda del 3 por 100 interior ó exterior.

En las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, se expresará la serie y numeración por orden correlativo de menor a mayor, comprendiéndose en facturas separadas los créditos correspondientes á la Deuda interior de los de la exterior.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

El que suscribe se compromete a entregar el 6 de Agosto próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... Madrid 5 de Julio de 1860.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia a instancia de D. Angel Correa, Secretario de la sociedad Trés Fátimas, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera... Madrid 7 de Julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armiijo.

Comisión ejecutiva de apremio por la administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia. Deseando procesarse a la venta en pública subasta de los muebles y efectos embargados a varios deudores... Madrid 7 de Julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armiijo.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid. Debiendo resolver esta Excm. Junta definitivamente respecto del reintegro mandado hacer de Real orden a los Sres. D. Antonio Rivera y D. Luis Arias de la suma de 24,374 rs. 12 céntos... Madrid 6 de Julio de 1860.—El Comisionado, Lorenzo Carri.—V. B.—El Administrador, 3447-3

Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar. Con objeto de cubrir por rigurosa escala las vacantes que ocurren y nuevas plazas que pueda convenir crear en la Teneduría de libros de este Consejo... Madrid 6 de Julio de 1860.—El Secretario, Leon María de Argos.

Real Academia de Ciencias. Queriendo conferir estas plazas a personas idóneas, ha resuelto abrir concurso entre los aspirantes, que habrán de reunir a las condiciones de buena letra, gramática y ortografía castellana, conocimientos en partida doble y cuenta de intereses... Madrid 6 de Julio de 1860.—El Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

Administración general de la Imprenta Nacional. Pliego de condiciones con que se saca a pública subasta el suministro de 2.200 arrobas de carbon y 700 de leña de encina... Madrid 7 de Julio de 1860.—El Secretario perpétuo, Mariano Lorente.

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... Madrid 7 de Julio de 1860.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Banco de Málaga. Su situación en 30 de Junio de 1860.

Existencia en Metálico	14.947.115,85	21.376.315,85
Caja. Billetes	9.429.200	
Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva	2.023.900	
Letras y pagarés en cartera a realizar	43.028.082,67	
Préstamos y pignoraciones	1.084.500	
Corresponsales deudores y varios	4.320.466,68	
Valores a cobrar por cuentas corrientes	791.983,54	
Gastos de instalación	80.500	
Rs. vn.	42.612.747,74	

Estado de la Sociedad del Crédito Mobiliario Barcelonés en 30 de Junio de 1860.

Capital	10.000.000
Billetes emitidos	21.000.000
Acreeedores por cuentas corrientes	8.482.938,49
Corresponsales acreedores y varios	358.820,42
Depósitos voluntarios	2.023.900
Dividendo por pagar	2.340
Dividendo a repartir	325.000
Fondo de reserva	450.000
Ganancias y pérdidas por abono a documentos en cartera	61.148,83
Depósitos voluntarios especiales	9.000
Rs. vn.	42.612.747,74

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JULIO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,64	16°7	20°9	E. N. N. Alg. nube.
9 m.	707,86	21°8	27°3	S. S. O. Idem.
12 m.	707,63	24°6	30°7	O. S. O. Despejado.
3 t.	706,82	25°8	32°3	S. S. O. Idem.
6 t.	706,18	24°2	30°3	O. S. O. Idem.
9 n.	707,02	20°6	25°7	N. O. Idem.

REAL OBSERVATORIO DE SAN FERNANDO. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JULIO DE 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la n.	765,4	21°,4	N. O.	Alg. nube.

ALCAIDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID. DE LAS PARTES REMITIDAS EN ESTE DIA POR LA INTERVENCIÓN DE ARBITROS MUNICIPALES, LA DEL MERCADO DE GRANOS Y LA DE PRECIOS DE ARTICULOS DE CONSUMO, RESULTA SIGUIENTE:

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	767,3	14°9	N. N. O.	Despejado.
Paris	767,9	15°6	S. E.	Cubierto.
Bayona	766,3	20°6	S. S. E.	Despejado.
Lyon	766,7	19°1	N. N. E.	Idem.
Madrid	763,4	21°2	E. N. E.	Idem.
San Fernando	760,0	22°8	E.	Nubes.
Bruselas	762,9	17°7	S. S. O.	Cubierto.
Turin	766,5	14°5	S.	Seren.
Lisboa	762,1	25°7	N. N. O.	Vapores.
Roma				
Florenia				
San Petersburgo				
Constantinopla				
Sokolino	745,6	9°8	N. O.	Cubierto.
Argel				
Copenhague	753,2	12°9	O.	Lluvias.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y la de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.731 1/2 fanegas de trigo. 4.374 arrobas de harina de id. 4.800 libras de pan cocido. 10.828 arrobas de carbon. 93 vacas que componen 36.988 libras de peso. 856 carneros, que hacen 48.464 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 a 44 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra. Idem de ternero, de 48 a 30 cuartos libra. Idem de toro, de 56 a 74 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Banco de Málaga. Su situación en 30 de Junio de 1860. (Continúa con más detalles de la cuenta de los depósitos y otros activos).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JULIO DE 1860. (Continúa con más datos meteorológicos).

REAL OBSERVATORIO DE SAN FERNANDO. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE JULIO DE 1860. (Continúa con más datos meteorológicos).

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y la de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. (Continúa con detalles de precios y cantidades de mercancías).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

Modelo de proposición. D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado por la Administración de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... (Fecha y firma del interesado).

INTERIOR. MADRID 8 DE JULIO. SUSCRICION POPULAR. EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA. (Anuncio con datos de recaudación y lista de suscriptores).

Recaudado hoy	Reales vellón.
Recaudado hoy	2.479
Idem en los días anteriores	5.074.753,46
Total recaudado hasta el día 8 de Julio	5.077.232,46